



Acuerdo de subvención entre el Departament d'Empresa i Treball y la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña para la financiación de las acciones de apoyo llevadas a cabo durante el año 2026 en el marco de los consejos territoriales del Servicio Público de Empleo de Cataluña

Reunidos

Por un lado, el Sr. Miquel Sàmper i Rodríguez, Conseller del Departament d'Empresa i Treball, que actúa de acuerdo con las competencias que le corresponden conforme al artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, sobre la organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, así como conforme al Decreto 134/2024, de 11 de agosto, que nombra a los Consellers de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC nº 9225, de 12.8.2024);

Y, por otro lado, el Sr. Álvaro Muñoz García, como Secretario de Recursos y Finanzas de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CONC), domiciliado, a efectos de este Acuerdo, en Via Laietana, 16, 5ª planta, 08003, Barcelona, actuando en nombre de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña, con NIF G08496606, en virtud de las facultades otorgadas por el certificado de cargos que cuentan con representación legal con el número de expediente 79000059 de la Oficina Pública de Depósito de Estatutos.

Las partes reconocen mutuamente la competencia y la capacidad jurídica de la otra para formalizar el Acuerdo y, en consecuencia,

Manifiestan

1. Que, el 13 de julio de 2026, la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (en adelante, CCOO) presenta al Departament d'Empresa i Treball una solicitud de subvención para la financiación de las acciones de despliegue y apoyo en los consejos territoriales del Servicio Público de Empleo de Cataluña durante 2026 por un importe total de 252.232,90 euros.
2. Que el artículo 94, secciones 2 y 4, del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, establece que la concesión de subvenciones puede, de forma excepcional, realizarse mediante un acuerdo de colaboración si este medio es más eficiente para alcanzar los objetivos establecidos, siempre que se demuestre que es imposible fomentar la competencia pública debido a las especificidades de lo que se subvenciona o de las actividades a llevar; Asimismo, el artículo 2.1. b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, entre los requisitos de acciones elegibles, establece que estos son proyectos o actividades ya realizadas o a realizarse.
3. Que el artículo 45.4 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establezca que la Generalitat debe promover la creación de un espacio catalán para las relaciones laborales, establecido de acuerdo con la realidad productiva y empresarial específica de Cataluña y sus agentes

sociales, en el que estén representadas las organizaciones sindicales y empresariales y la Administración de la Generalitat, y establece que las autoridades públicas deben promover su propia práctica del diálogo social, la consulta, la negociación colectiva, la resolución extrajudicial de conflictos laborales y la participación en el desarrollo y mejora de la red productiva.

4. Que el artículo 1 del Decreto-Ley 9/2020, de 24 de marzo, que regula la participación institucional, el diálogo social permanente y la consulta social de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña, establece que el propósito de este reglamento es desplegar las áreas de diálogo social permanente y consulta social que permitan el desarrollo efectivo de los artículos 3, 4 y 6 del Artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

5. Que el artículo 3 determine cuáles son las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Cataluña a efectos de participación institucional, diálogo social permanente y consulta social, de acuerdo con las normativas estatales que regulan la representatividad sindical y empresarial.

6. Que el artículo 9 también establece que el Gobierno de Cataluña debe garantizar la financiación necesaria para llevar a cabo las funciones de participación institucional, diálogo social permanente y consulta social llevadas a cabo por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña.

7. Que los artículos 18 y 28 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, sobre la organización del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña, promueven la consulta territorial como instrumento de gobernanza compartida de las políticas de empleo y desarrollo socioeconómico, y prevén la participación de los agentes sociales en la definición, despliegue y seguimiento de las estrategias territoriales.

8. Que, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 13/2015 y la Resolución EMT/692/2023, de 28 de febrero, sobre la publicación del Acuerdo del Pleno de la Junta Directiva del Servicio Público de Empleo de Cataluña sobre la creación de los consejos territoriales como órganos de participación del Servicio Público de Empleo de Cataluña y sobre la aprobación y publicación de su Reglamento Interno, los consejos territoriales constituyen órganos de participación territorial del Servicio Público de Empleo de Cataluña, a través de los cuales se promueve la participación de agentes sociales e institucionales en el desarrollo de políticas y estrategias territoriales de empleo.

9. Que el 21 de diciembre de 2022, el Acuerdo Marco de Coordinación, Cooperación y Colaboración entre el Departament d'Empresa i Treball; el Servicio Público de Empleo de Cataluña; la Comisión Obrera Nacional de Cataluña; la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Cataluña; Foment del Treball Nacional; PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de Cataluña; la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas, y la Federación de Municipios de Cataluña para la promoción de la concertación territorial de políticas activas de empleo y el despliegue de estrategias territoriales dentro del marco del sistema de empleo de Cataluña, con el objetivo de promover la concertación territorial de políticas

activas de empleo y el despliegue de estrategias territoriales dentro del marco del sistema de empleo de Cataluña.

Este Acuerdo Marco establece un modelo de gobernanza territorial basado en la colaboración entre las administraciones locales, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y, cuando corresponda, otros agentes relevantes en el territorio, con el fin de definir y promover estrategias territoriales para el desarrollo socioeconómico y supervisarlas.

10. Que el artículo 19.8 del Decreto 48/2020, de 24 de marzo, de aplicación de la Ley 13/2015, de 9 de julio, sobre la organización del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en el ámbito de la consulta territorial, establece que, para fomentar la participación de organizaciones sindicales y empresariales que tengan el estatus legal de ser las más representativas en Cataluña en las estrategias territoriales, debe prestarse un apoyo financiero específico para que estas entidades dispongan de los recursos necesarios para participar activamente en la promoción, activación y seguimiento de cada una de las estrategias territoriales.

11. De conformidad con el artículo 111.1 del Decreto 162/2026, de 8 de septiembre, sobre la reestructuración del Departament d'Empresa i Treball, es responsabilidad del Departament d'Empresa i Treball promover y fomentar el diálogo social permanente con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas para el diseño e implementación de políticas sociales, económicas y de empleo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 152.1, la Dirección General de Diálogo Social, adscrita al Departament d'Empresa i Treball, es responsable, entre otros, de promover el diálogo social permanente, proporcionar a los socios sociales la información necesaria para su desarrollo y promover su participación en el desarrollo de criterios, directrices y líneas generales de acción en las materias de su competencia.

12. Que, de acuerdo con las funciones atribuidas a la Secretaría de Trabajo y a la Dirección General de Diálogo Social por el Decreto 162/2026, de 8 de septiembre, sobre la reestructuración del Departament d'Empresa i Treball, y conforme a las disposiciones del artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Cataluña; Decreto-Ley 9/2020, de 24 de marzo; Ley 13/2015, de 9 de julio, y el Acuerdo Marco de 21 de diciembre de 2022, sobre coordinación, cooperación y colaboración para la promoción de la concertación territorial de políticas activas de empleo y el despliegue de estrategias territoriales en el marco del sistema de empleo en Cataluña, la Dirección General de Diálogo Social promueve la formalización de este Acuerdo con el fin de promover y fortalecer la participación efectiva de las organizaciones sindicales y empresariales más representativo en los ámbitos de la participación institucional, el diálogo social, la consulta social y la consulta territorial en Cataluña, así como en los organismos, foros, consejos, estrategias y procesos de gobernanza socioeconómica vinculados al diseño, desarrollo, implementación y seguimiento de las políticas laborales, sociales, económicas y de empleo, con el fin de contribuir de este

modo a la eficaz implementación de las funciones de interés general que les atribuye el sistema jurídico.

13. Que, de acuerdo con el certificado de resultados obtenido en las elecciones sindicales celebradas en los órganos que representan a los trabajadores y empleados de las administraciones públicas, emitido por la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Salud y Seguridad Laboral a 1 de mayo de 2026 con referencia al año 2025, la CCOO es una de las organizaciones sindicales más representativas de Cataluña.

14. Que, con referencia al Plan Estratégico de Subvenciones del Departament d'Empresa i Treball del Gobierno de Cataluña para el periodo 2025-2028, este proyecto contribuya a alcanzar el objetivo del Plan de Gobierno (PES25-28_EMT0150) de garantizar el derecho al trabajo digno, fortalecer el marco de las relaciones laborales y la negociación colectiva, y el objetivo estratégico de promover y consolidar la participación institucional de los agentes económicos y sociales más representativos, en el marco catalán de las relaciones laborales.

15. Que el Acuerdo esté sujeto al Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la difusión de subvenciones y demás ayudas públicas; el régimen jurídico del Capítulo IX del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que lo desarrolla, junto con los correspondientes reglamentos comunitarios.

16. Que, el 5 de agosto de 2026, el Director General del Diálogo Social firmó el informe que demuestra la imposibilidad de promover la competencia pública para otorgar dicha subvención.

Y, por todo lo anterior, ambas partes suscriben este Acuerdo sujeto a lo siguiente

Cláusulas

Primera. Objetivo

El objetivo de este Acuerdo es conceder una subvención de 250.000,00 euros a la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña para la financiación de las acciones de despliegue y apoyo en el ámbito de los consejos territoriales del Servicio Público de Empleo de Cataluña durante 2026, en el sentido de cumplir con el Acuerdo Marco de Coordinación, Cooperación y Colaboración de 21 de diciembre de 2022.

Estas acciones se articulan en tres ejes:

1) Fortalecer la estructura interna de la organización en términos de consulta territorial y políticas de empleo.

Los objetivos generales y específicos que se pretende alcanzar son los siguientes:

- Fortalecer las capacidades internas de la organización sindical.

- Objetivo: aumentar los recursos y competencias de las uniones intercontables de la CCOO de Cataluña acompañando y proporcionando recursos específicos para fortalecer su participación en la consulta territorial.
- Mejorar la proyección y el valor añadido en la consulta territorial.
- Objetivo: proporcionar a los sindicatos intercontables las herramientas y el apoyo necesarios para aumentar su presencia e influencia en los espacios de consulta, asegurando que puedan ofrecer propuestas de calidad e impacto.
- Facilitar el acceso a información clave sobre el mercado laboral.
- Objetivo: proporcionar datos actualizados sobre el mercado laboral en su territorio e información sectorial para mejorar la calidad de la participación sindical en consultas territoriales.
- Promover el intercambio de información y asesoramiento especializado.
- Objetivo: establecer un calendario de reuniones con los directores de las uniones territoriales para compartir información y ofrecerles asesoramiento especializado, asegurando un flujo constante de información para aclarar dudas en relación con las normativas que regulan la concertación territorial.
- Identificar y abordar los déficits y oportunidades en el acuerdo.
- Objetivo: desarrollar una estrategia de intervención que aborde las necesidades específicas identificadas en cada territorio con el fin de optimizar la implementación de las políticas de consulta a nivel territorial.

2) Reforzar el valor añadido que aporta como organización sindical en la articulación del acuerdo y las estrategias territoriales para mejorar las prácticas existentes.

Los objetivos generales y específicos que se pretende alcanzar son los siguientes:

- Supervisar la participación sindical.
- Objetivo: coordinar la participación de la CCOO en los procesos de consulta territorial en aquellos espacios donde la organización sea reconocida como interlocutora o donde existan proyectos estratégicos relevantes.
- Acompañar en los procesos de elaboración de estrategias territoriales.
- Objetivo: apoyar a los sindicalistas que coincidan en el territorio, partiendo de una visión, conocimiento y experiencia compartidos, con propuestas, información y análisis, para fortalecer, promover y llevar a cabo el acuerdo en el mayor número posible de territorios.
- Definir los criterios sindicales para el acuerdo territorial.
- Objetivo: establecer criterios y directrices claros para la participación sindical en el acuerdo de políticas de empleo en el territorio, asegurando su alineación con los objetivos de la CCOO, los acuerdos con el Servicio Público de Empleo de Cataluña y las necesidades de cada territorio.

3) Continúa con la definición del modelo de acuerdo.

Los objetivos generales y específicos que se pretende alcanzar son los siguientes:

- Promover la colaboración institucional.

- Objetivo: promover el trabajo conjunto entre los servicios públicos de empleo, las administraciones locales y los sindicatos y organizaciones patronales para fortalecer el diálogo social y la consulta efectivos en los distintos territorios de Cataluña.
- Promover el desarrollo de estrategias territoriales.
- Objetivo: proporcionar los recursos necesarios para garantizar una participación efectiva en los territorios y promover la implementación de estrategias territoriales que mejoren la empleabilidad de la población.

El periodo de ejecución de las acciones es entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Segunda. Acciones elegibles

Las acciones que llevará a cabo la CCOO para llevar a cabo el despliegue y apoyo en el ámbito de los consejos territoriales del Servicio Público de Empleo de Cataluña durante 2026 son las siguientes, de acuerdo con los tres ejes especificados en la segunda cláusula:

1. Fortalecer la estructura interna de la organización en términos de consulta territorial y políticas de empleo. Descripción de las actividades:
 - Reuniones territoriales, que deben consistir en intercambiar información para ayudar a definir mejor políticas de empleo activas para sus estrategias y espacios de consulta.
 - Coordinación entre secretarios sindicales en torno al acuerdo sobre cuestiones laborales, en las diferentes áreas (regionales y territoriales) y en la elaboración de propuestas, herramientas, acciones, documentos y debates en sentido bidireccional.
 - Facilitar el acceso a información actualizada sobre la normativa del acuerdo promoviendo un espacio permanente en la página web oficial de la organización.
2. Reforzar el valor añadido aportado como organización sindical en la articulación del acuerdo y las estrategias territoriales para mejorar las prácticas existentes. Descripción de la actividad:
 - Coordinación de la participación en espacios de consulta y participación en las constituciones de los consejos y subconsejos territoriales.
 - Reuniones internas: la coordinación territorial de la CONC reunirá a los dirigentes y sindicalistas que trabajan en los territorios y al Servicio Público de Empleo de Cataluña.
3. Continúa con la definición del modelo de acuerdo. Descripción de la actividad:
 - Reuniones con los diferentes actores a nivel municipal, regional y regional para intercambiar propuestas que fomenten la mejora de la consulta y el diseño consensuado de políticas públicas de empleo.
 - Reuniones internas para la preparación de propuestas que ayuden a promover la implementación de estrategias territoriales.
 - Reuniones con expertos en la definición, supervisión y evaluación de políticas públicas de empleo para mejorar la formación del personal responsable de la consulta territorial y las políticas de empleo.

Tercera. Compromisos de CCOO

CCOO está comprometida con:

- a) Comunicar al Departament d'Empresa i Treball la informació relativa a la remuneració de sus órganos de gestión o administración, con el fin de hacerla pública, o comunicar el sitio web donde se recopila dicha información, conforme al artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.
- b) Cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 3.4 y el Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En particular, cuando se cumplan los casos previstos en esta disposición, deben cumplir con las obligaciones de publicidad activa que les corresponden y publicar la información relativa a los contratos, acuerdos, subvenciones y ayudas públicas recibidas, así como el resto de la información requerida por la normativa de transparencia.
- c) Adhira a los principios éticos y normas de conducta incorporados como anexo a este Acuerdo del Programa de Subvenciones, que constituye una parte integral de su contenido.
- d) Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 90, 92 y 95 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, especialmente las relativas al cumplimiento del propósito de la subvención, su justificación, la conservación de documentación de respaldo, la prestación de la documentación contable y administrativa requerida, la presentación de acciones de verificación y control, la entrega de la información requerida por los órganos competentes y, cuando corresponda, la devolución de los fondos recibidos en los casos previstos por la ley.
- e) Cumplir con cualquier otra obligación legal o regulatoria que pueda ser aplicable en relación con la actividad subvencionada.

Cuarta. Compromisos del Departament d'Empresa i Treball

El Departament d'Empresa i Treball se compromete a financiar los gastos de las acciones detalladas en la segunda cláusula en la cantidad prevista en la primera.

En este sentido, el Departament d'Empresa i Treball debe conceder a la CCOO una subvención excluida de la competencia pública por un importe total de 250.000,00 euros para la financiación de las acciones de despliegue y apoyo en el ámbito de los consejos territoriales del Servicio Público de Empleo de Cataluña durante 2026, que represente el 99,11% del presupuesto presentado y aprobado.

Quinta. Financiación

La contribución de 250.000,00 euros deberá cargarse al concepto presupuestario IU1704 D/482002000/3330/0000, Fondo de Políticas Activas de Empleo (FPAO), del presupuesto

actual de la Direcció General de Diàleg Social, conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre el presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026.

Sexta. Condiciones de subcontratación

La ejecución de las acciones subvencionadas cubiertas por este Acuerdo de Subvención corresponde directamente a la CCOO, sin perjuicio de que pueda subcontratar parcialmente ciertas actividades o servicios necesarios para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en esta cláusula y las normativas aplicables sobre subvenciones.

Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando acuerda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad objeto de la subvención. Por lo tanto, la contratación de acciones cuyos gastos deben asumir la entidad beneficiaria para la ejecución de la actividad subvencionada por sí misma queda excluida de este concepto. En particular, la contratación de servicios ordinarios necesarios para la ejecución de las acciones, como suministros, alquileres, servicios logísticos u otros gastos similares, no se considera subcontratación.

La CCOO podrá subcontratar las actividades incluidas en el informe destinada hasta un máximo del 50% de la cantidad de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales. Bajo ninguna circunstancia la subcontratación puede afectar la naturaleza esencial del proyecto ni las principales actividades que justifiquen la concesión de la subvención, que debe ser llevada a cabo directamente por la CCOO.

La subcontratación debe cumplir con los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y el 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de dicha Ley. Cuando la actividad concertada con terceros supere el 20% del importe de la subvención y este importe supere los 60.000,00 euros, el contrato debe formalizarse por escrito y su celebración debe ser previamente autorizada por el organismo otorgante.

La entidad beneficiaria deberá presentar al organismo otorgante la solicitud de autorización prevista en la sección anterior, junto con el borrador del contrato que se formalizará, utilizando el correspondiente formulario de documentación. El organismo otorgante revisará y evaluará la solicitud presentada y, cuando corresponda, emitirá y notificará la autorización correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia la entidad beneficiaria podrá organizar la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades en las que se cumplan las circunstancias o prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales. Las personas o entidades subcontratadas deben cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y profesional necesarios para la correcta ejecución de las actividades que se les encomenden.

Las disposiciones del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, se aplicarán a la elección de proveedores subcontratados. Bajo

ninguna circunstancia podrán subcontratarse actividades que, con el aumento del coste de la actividad subvencionada, no aporten valor a su contenido.

En cualquier caso, la subcontratación no puede suponer un aumento del coste de las acciones subvencionadas ni exime a la entidad beneficiaria de la responsabilidad directa ante el Departamento de Negocios y Trabajo respecto al pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

Los gastos derivados de la subcontratación solo se considerarán elegibles cuando cumplan con las disposiciones de esta cláusula, hayan sido efectivamente incurridos, estén debidamente justificados y cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula relativos a la justificación de la subvención otorgada.

Séptima. Pago

El Departament d'Empresa i Treball tramita el pago de la cantidad correspondiente al periodo 2026 de la siguiente manera: una vez verificada la presentación por parte del organismo otorgante, a más tardar el 30 de octubre, y la corrección de la justificación prevista en la cláusula ocho, correspondiente a la actividad realizada durante los primeros seis meses de 2026, el 50% del importe concedido en forma de pago a cuenta y el 50% restante del importe concedido en forma de anticipo.

Dadas las características de la entidad beneficiaria y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre los anticipos concedidos, conforme al artículo 42.2. *d* del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales. Con este fin, la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña es una organización sin ánimo de lucro que lleva a cabo acciones de interés general destinadas a promover la participación de agentes sociales en los ámbitos del empleo, las relaciones laborales y el desarrollo socioeconómico de los territorios, a través de su participación en los organismos, espacios y estrategias previstos en la normativa vigente y en el Acuerdo Marco de Consulta Territorial de 21 de diciembre de 2022.

Las cantidades recibidas en virtud de este Acuerdo de Subvención pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. Cuando corresponda, se realizará la retención correspondiente, conforme a la normativa vigente. Para más información, puede consultar con la Agencia de Impuestos de Cataluña o la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La firma del Acuerdo de Subvención implica la autorización de las unidades administrativas para rendir cuentas por la provisión de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema contable corporativo GECAT y la autorización para el reconocimiento del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Octava. Justificación del gasto

La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento del propósito de la subvención se realiza en forma de una cuenta justificativa con la provisión de un informe de auditoría, conforme a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y el resto de las normativas legales vigentes en el momento de la justificación.

En este sentido, es necesario:

- a) Que un auditor, registrado como ejercito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, realice la revisión de la cuenta de apoyo sujeta a las normas de acción del Contralor General de la Generalitat de Catalunya.
- b) El informe de auditoría debe ir acompañado de una cuenta de apoyo que contenga:
 - b.1. Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - b.2. Un informe económico abreviado que, al menos, debe contener una declaración detallada de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupada por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - b.3. Un acuerdo del presupuesto aceptado, detallando los ingresos y gastos del proyecto subvencionado e indicando y, cuando corresponda, justificando desviaciones respecto al presupuesto inicial.
 - b.4. Cuando corresponda, una lista detallada de los otros ingresos o subvenciones que financian la acción subvencionada, indicando la cantidad y su origen. Cuando los ingresos de gastos se asignan parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cantidad exacta o porcentaje asignado a cada una, con la identificación de los organismos que otorgan.
 - b.5. El informe del auditor debe indicar las verificaciones realizadas y destacar todos aquellos hechos que puedan implicar un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al organismo gestor formar conclusiones.
 - b.6. El informe de auditoría también debe detallar los procedimientos de revisión y su alcance.
- c) Presentar la documentación que acredite las medidas de difusión en virtud de lo dispuesto en la cláusula diez.
- d) En los casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta de apoyo la realiza el propio auditor.

- e) Conservar y poner a disposición del auditor todos los libros, registros y documentos necesarios para justificar las subvenciones. Esta misma obligación se aplica a las acciones de verificación y control previstas en la normativa aplicable.

El plazo para presentar la justificación es el siguiente:

- a) 15 de noviembre de 2026, como muy tarde: documentación que justifique la actividad realizada en los primeros seis meses de 2026.
- b) 30 de marzo de 2027, como muy tarde: documentación que justifique la actividad realizada en los seis meses restantes de 2026.

La CCOO deberá justificar 252.232,90 euros, que es el coste total de la actividad sujeta a la subvención, de acuerdo con el presupuesto aprobado presentado por la entidad.

El artículo 16 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, establece que el órgano otorgante puede conceder una prórroga del plazo establecido para la presentación de justificaciones que no exceda la mitad del plazo y siempre que no perjudique los derechos de terceros.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, la CCOO puede solicitar la prórroga de los plazos establecidos para justificar que no exceda la mitad de ellos si las circunstancias así lo prefieren y no perjudican los derechos de terceros. El punto 3 del mismo artículo determina que tanto la solicitud de la parte interesada como la decisión sobre la prórroga deben realizarse, en cualquier caso, antes de la expiración del plazo en cuestión. Bajo ninguna circunstancia puede prorrogarse un plazo ya expirado. Los acuerdos sobre la prórroga de plazos o sobre su rechazo no están sujetos a recurso, sin perjuicio de la decisión adecuada que ponga fin al procedimiento.

De lo contrario, la prórroga del plazo de justificación no implica en ningún caso una modificación del régimen económico, la duración del Acuerdo ni las obligaciones esenciales asumidas por la CCOO.

Cualquier desviación del presupuesto aprobado puede dar lugar, cuando corresponda, a la reducción de la subvención o al requisito de reembolso en los términos establecidos por la normativa aplicable, salvo en los casos en los que, previamente, la modificación del Acuerdo del Programa haya sido autorizada bajo los términos previstos en la cláusula trece.

Esta subvención es incompatible con otros subsidios, ingresos o recursos para el mismo propósito y las mismas acciones, de cualquier otra entidad pública o privada.

El incumplimiento de la obligación de justificación, así como los demás casos establecidos en el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto revisado de la Ley de Hacienda Pública de Cataluña, son motivo de revocación.

De otro modo, conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, Subvenciones Generales, el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención o el hecho de que la justificación

sea insuficiente implica su reembolso en las condiciones previstas en el artículo 37 de dicha Ley, relativo a las causas de la indemnización.

Cuando la cantidad justificada de las acciones subvencionadas sea inferior al total, la cantidad de la subvención se reducirá en la misma proporción, siempre que se haya cumplido su objeto y finalidad, conforme al artículo 91.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el régimen de justificación establecido en el artículo 30 de la misma Ley y Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

En los casos en que no se cumplan el objeto y la finalidad de la subvención o se incumpla cualquier otra violación de las condiciones establecidas, se aplica la devolución total o parcial de las cantidades recibidas, de conformidad con las disposiciones de los artículos 37 de la Ley 38/2003 y 92 del mencionado Reglamento.

Novena. Gastos elegibles y criterios de imputación

El gasto elegible se considera aquel que, de forma inequívoca, responde a la naturaleza y propósito de la actividad subvencionada, es estrictamente necesario, se realiza dentro del plazo de ejecución previsto en este Acuerdo y se paga efectivamente antes de que finalice el plazo de justificación, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo y conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, teniendo en cuenta las limitaciones de los puntos 7 y 8 del mencionado artículo, y el artículo 83 del Reglamento de dicha ley.

En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

A efectos de este Acuerdo, los gastos previstos en el presupuesto presentado y aceptado para cada año y detallado en la segunda cláusula son:

- a) En cuanto a los gastos de personal, la remuneración del personal asociado al desarrollo de la acción subvencionada puede justificarse, ya sean personal independiente de servicios profesionales, personal a personal, personal directivo o personal administrativo y de gestión.

Estos gastos también incluyen los relacionados con las ayudas de subsistencia y los seguros vinculados al personal que realiza las actividades incluidas en el Acuerdo del Programa de Subvenciones. La cantidad máxima elegible determinada por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, sobre la compensación por servicio, se aplica a las asignaciones de subsistencia, y el seguro relacionado con el personal se considera un gasto elegible en proporción al periodo de dedicación al proyecto.

- b) En los casos en que los gastos de electricidad, agua, teléfono, combustible y similares se imputen directamente a la subvención, debe tenerse en cuenta que solo los gastos de las instalaciones donde se realiza la acción subvencionada pueden ser elegibles para subvenciones y que los gastos deben corresponder al periodo elegible y, por tanto, para

su asignación, debe tenerse en cuenta el periodo facturado, independientemente de la fecha de la factura.

- c) Otros gastos que respondan a la naturaleza de la acción subvencionada, que sean estrictamente necesarios y que se realicen dentro del plazo establecido, pueden justificarse.
- d) La aceptación de gastos indirectos puede ser un máximo del 20% del presupuesto elegible para cada acción, de acuerdo con el artículo 6.3. *a.1 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, con el entendimiento de que no deben exceder la cantidad detallada en el presupuesto y deben desglosarse en la cuenta de apoyo.*
- e) En cuanto al gasto derivado de la revisión de la cuenta justificante, este puede ser elegible, con un máximo de 2.500,00 euros.

Los siguientes no son gastos elegibles:

- a) El salario del trabajador y los gastos de la Seguridad Social durante los periodos de baja por enfermedad, ya sea por una enfermedad o accidente común, enfermedad o accidente laboral, o baja por maternidad o paternidad. En cualquier caso, los gastos de la persona que la sustituye son elegibles, pero no los del trabajador en baja médica.
- b) Suplementos salariales o bonificaciones que no están establecidos en el convenio colectivo ni en el contrato del trabajador.
- c) Impuestos indirectos cuando estén sujetos a recuperación o compensación, conforme al artículo 6.3 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, ni impuestos personales sobre los ingresos de los beneficiarios.

En caso de que la entidad esté sujeta a la regla prorata del impuesto sobre el valor añadido, los gastos elegibles no podrán estar sujetos a recuperación o compensación mediante este impuesto, conforme al artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales.

- d) Intereses adeudados en cuentas bancarias.
- e) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- f) Los costes de los procedimientos legales y judiciales.
- g) La adquisición de muebles, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes raíces y terrenos, ya sean adquisiciones nuevas o de segunda mano. La depreciación de estos activos solo podrá ser subvencionada cuando cumplan los requisitos establecidos para la depreciación.
- h) Gastos de transacciones financieras.
- i) Comisiones y pérdidas de divisas y otros gastos puramente financieros, como la gestión de cuentas o las comisiones de transferencia.

Los siguientes criterios para la asignación de gastos:

a) En cuanto a los costes de personal, los gastos elegibles para los costes de personal son:

La remuneración bruta acordada con la empresa o establecida en el convenio colectivo correspondiente o en el contrato de trabajo. Los siguientes ingresos salariales están incluidos en este concepto: el salario básico, suplementos de antigüedad, suplementos especiales de conocimientos, primas por turnos, bonificación por trabajo nocturno, bonificación por trabajo arduo u otros suplementos derivados de la actividad, pagos de horas extra, incentivos a la producción y suplementos de residencia.

Los pagos extra de salario acordados con la empresa o establecidos en el convenio colectivo para los conceptos de bonificaciones por distancia y transporte, que la empresa paga a los trabajadores con el fin de reducir o cubrir el coste de desplazamiento al centro de trabajo habitual, así como los gastos derivados de los desplazamientos necesarios para llevar a cabo los proyectos.

Gastos de la seguridad social que la empresa asumirá.

b) En lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido, la cantidad del impuesto sobre el valor añadido realmente asumida y no recuperable es elegible.

Las entidades beneficiarias deben declarar la situación en la que se encuentran respecto a este impuesto. En caso de que estén sujetas a un régimen general o especial de prorrate, solo se podrá imputar el porcentaje que legalmente les corresponda.

c) Los gastos indirectos deben asignarse en la parte correspondiente de acuerdo con las normas y principios contables generalmente aceptados. Estos costes deben corresponder al periodo en el que se realiza realmente la actividad.

La documentación original que justifique la concesión de la subvención (facturas u otra documentación de apoyo) debe estar disponible, a petición de la Administración, así como la prueba de pago de los gastos imputados.

Décima. Publicidad

La CCOO debe incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión "Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya" en los elementos informativos y de difusión de las acciones sujetas a la subvención, según el Programa de Identificación Visual (PIV). Este logotipo puede encontrarse en la sección de descargas del sitio web de identidad corporativa: <https://identitatcorporativa.gencat.cat>.

En relación con esta obligación, el Acuerdo de Gobierno de 4 de octubre de 2011 que modifica el Acuerdo de Gobierno de 10 de noviembre de 2009 sobre identidad visual corporativa y racionalización del uso de marcas, publicado en:

identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/PIV/mod_acord.pdf.

O, alternativamente, en la dirección web:

<https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/identitat-visual/collaboracions-i-coexistencia/>.

Las subvenciones concedidas en aplicación del principio de transparencia deben publicarse, de conformidad con el artículo 96 bis del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y la obligación establecida en el artículo 15. c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública.

El procedimiento para publicar y dar a conocer información sobre convocatorias y resoluciones para la concesión de subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se realiza a través del módulo RAIS, de acuerdo con las instrucciones del Contralor General del 20 de marzo de 2017, así como con la Resolución de 9 de diciembre de 2015 del Contralor General de la Administración Estatal, que se refiere a subvenciones excluidas de la competencia; Artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de subvenciones y demás ayudas públicas, y el Acuerdo GOV/136/2020, de 3 de noviembre, que autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para enviar información sobre sus convocatorias de subvenciones y subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la Administración Estatal.

Una vez formalizado este Acuerdo, y de conformidad con las disposiciones del artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, así como en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, la difusión debe hacerse a través del Registro de Acuerdos de Colaboración y Cooperación de la Generalitat, accesible desde el Portal de Transparencia.

Undécima. Régimen jurídico y normativa reguladora y de control

Este acuerdo de subvención es de naturaleza administrativa.

Dada la naturaleza subsidiaria del Acuerdo, su régimen legal es el establecido por las siguientes normativas:

- Capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y otras normativas emitidas en su aplicación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales, respecto a aquellos artículos que tienen carácter básico.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, Subvenciones Generales, respecto a aquellos artículos que tienen carácter básico.
- Las correspondientes normativas comunitarias.
- Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la difusión de subvenciones y otras ayudas públicas.

- Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, aplicable en carácter suplementario.

En caso contrario, queda excluida del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público, que traslada al sistema jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La CCOO se compromete a proporcionar toda la información que pueda ser necesaria y a someterse a los controles correspondientes por parte de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas u otros organismos competentes. Asimismo, debe conservar todos los documentos de respaldo durante el tiempo necesario mientras puedan estar sujetos a control.

Duodécima. Causas de extinción

Las siguientes son las causas de terminación y incumplimiento de este Acuerdo:

- a) La expiración del plazo de este acuerdo.
- b) El acuerdo mutuo entre las partes.
- c) Incumplimiento de las acciones establecidas en este Acuerdo por cualquiera de las partes.
- d) La imposibilidad de alcanzar el objetivo o propósito previsto en este Acuerdo.
- e) Otros motivos de terminación previstos en el marco regulatorio actual.

Decimotercera. Modificación del Acuerdo

1. La CCOO debe comunicar cualquier alteración que pueda modificar sustancialmente el objeto del Acuerdo de Concesión, inmediatamente y, en cualquier caso, antes de que termine el periodo de ejecución establecido en la primera cláusula.

Las modificaciones al proyecto inicial deben ser autorizadas por el organismo adjudicatario, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Acuerdo de Subvención, y dadas la obligación de la entidad beneficiaria de cumplir con el objeto, propósito y condiciones de la subvención previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, así como las consecuencias del incumplimiento establecidas en el artículo 37 de la misma Ley y el artículo 91 del Reglamento que la implementa, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuando la modificación afecte al presupuesto aprobado, el órgano otorgante debe emitir una resolución expresa sobre su aceptación, cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En caso de que la CCOO no cumpla con el objeto o propósito de la subvención o incumpla alguna de las cláusulas previstas en este Acuerdo de Subvención, el Departament

d'Empresa i Treball podr  aceptar resolverlo y exigir el reembolso total o parcial de las contribuciones financieras recibidas, dependiendo del grado de incumplimiento.

El reembolso debe tramitarse mediante el procedimiento correspondiente, con la investigaci n previa del expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, el Reglamento que lo desarrolla y el texto revisado de la Ley de Hacienda P blica de Catalu a.

Decimocuarta. Protecci n de datos y confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener la m xima confidencialidad de la informaci n, datos y documentaci n a los que tienen acceso en virtud de este Acuerdo y de las que de  l se deriven, que no podr n utilizar para fines distintos a los previstos en  l, y a garantizar el cumplimiento de las normativas aplicables de protecci n de datos personales en cada caso. No se podr  realizar acceso, comunicaciones u otro tratamiento de datos personales que no sean necesarios para la ejecuci n del Acuerdo o que no cuenten con una base legal adecuada.

En cuanto al tratamiento leg timo de datos necesario para el desarrollo de las acciones llevadas a cabo en el marco de este Acuerdo, si es necesario, las partes deben adaptar sus acciones a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 sobre la protecci n de las personas f sicas en materia de tratamiento de datos personales y sobre la libre circulaci n de dichos datos y derogaci n de la Directiva 95/46/CE, y la Ley Org nica 3/2018 de 5 de diciembre sobre la protecci n de los datos personales y la garant a de derechos digitales.

En el caso del procesamiento de datos de categor as especiales, debe hacerse conforme a las normas establecidas en las normativas aplicables mencionadas anteriormente, y deben implementarse las medidas de seguridad adecuadas teniendo en cuenta el nivel de riesgo asociado a su tipo, entre otras obligaciones regulatorias.

La violaci n del deber de confidencialidad respecto a dichos datos o de cualquier otra obligaci n derivada de la legislaci n sobre protecci n de datos personales constituye motivo de rescisi n del Acuerdo, sin perjuicio de la responsabilidad sancionadora que pueda incurrir conforme a dichas normativas.

Decimoquinta. Validez del Acuerdo

Este Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de firma y es v lido hasta la plena aplicaci n y finalizaci n del plazo establecido para la presentaci n de la justificaci n econ mica y su revisi n, sin perjuicio de que las acciones deban llevarse a cabo a m s tardar el 31 de diciembre de 2026.

Decimosexta. Mecanismos para la supervisi n, vigilancia y control de la ejecuci n

Cualquier cuesti n que pueda surgir en la interpretaci n y ejecuci n de este Acuerdo ser  resuelta por el Conseller d'Empresa i Treball. Contra la decisi n del Conseller, puede presentarse un recurso de revocaci n, antes del recurso contencioso-administrativo, ante el

propio Conseller d'Empresa i Treball en un plazo de un mes, conforme a los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, puede presentarse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Administrativa Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en un plazo de dos meses, conforme a los artículos 10.1. a, 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contenciosa-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se considere apropiado.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman este Acuerdo, en la fecha indicada en las respectivas firmas digitales.

Miquel Sàmpser i Rodríguez
Conseller d'Empresa i Treball

Álvaro Muñoz García
Secretario de Recursos y Finanzas,
Comisión Obrera Nacional de Cataluña

Anexo. Principios éticos y normas de conducta a los que los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad, y efectos de una posible infracción de estos principios

1. Los beneficiarios deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar, promover, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta, e informar a los órganos competentes de cualquier manifestación de dichas prácticas que, en su opinión, esté presente en el procedimiento o pueda afectarlo. En particular, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda violar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.

2. En general, los beneficiarios de la ayuda pública, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a. Observar los principios, normas y cánones éticos de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad sujeta a la subvención o ayuda pública.
- b. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c. Informar de situaciones irregulares que puedan surgir en convocatorias de subvenciones o subvenciones o en los procesos derivados de dichas llamadas.

3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a. Notifique inmediatamente al organismo competente posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b. No solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario público o empleado influya en la concesión de la subvención o ayuda.
- c. No ofrecer ni proporcionar a funcionarios públicos o empleados ventajas personales o materiales, ni para ellos ni para terceros, con el objetivo de influir en un procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas.
- d. Colaborar con el órgano competente en las acciones llevadas a cabo para el seguimiento o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos y condiciones de la convocatoria, especialmente proporcionando la información solicitada para estos fines relacionada con la recepción de fondos públicos.
- e. Cumplir con la obligación de proporcionar la información que imponga la legislación de transparencia a los licitadores ganadores en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les corresponden directamente por disposición legal, en los casos establecidos en la sección cuatro del artículo 3 de la Ley de Transparencia.
- f. Incorporar la perspectiva de género e interseccional en la programación de actividades, proyectos y servicios. Las metodologías e indicadores de género utilizados en el proyecto deben especificarse en los anexos de la solicitud, según corresponda, describiendo los

desequilibrios e desigualdades específicas detectados entre mujeres y hombres en el ámbito de acción y que el proyecto pretende abordar; formular iniciativas (la adopción de acciones positivas para corregir las desigualdades detectadas) e incluir indicadores de género (para realizar un *itinerario* y un seguimiento *ex post* del impacto del proyecto).

Efectos de una posible violación de principios éticos y normas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y normas de conducta, son aplicables el régimen sancionador establecido por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 respecto a los beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de cualquier otra posible consecuencia prevista por la legislación vigente sobre subvenciones.